



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL BORRADOR DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO E INFRAESTRUCTURAS, EN MATERIA DE ESTADÍSTICA, AÑO 2018

57/2018 DDLCN - IL

I.- ANTECEDENTES

Con fecha de mayo de 2018, se ha solicitado a esta Dirección, la emisión del preceptivo informe de legalidad en relación con el proyecto de referencia, al que se adjuntan los siguientes documentos:

- Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se autoriza la suscripción del Convenio.
- Memoria económico-estadística 2018 elaborado por la Dirección de Desarrollo Rural y Litoral y Políticas Europeas del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.
- Informe jurídico elaborado por la Asesoría Jurídica del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras.
- Informe emitido por Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística (EUSTAT)

El presente informe se emite en virtud de lo dispuesto en el art. 14. 1 c) del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

Por otra parte, la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en su artículo 5 establece los asuntos sobre los que corresponde al Servicio Jurídico Central la emisión de informe jurídico, entre ellos, los proyectos de acuerdos o convenios que se suscriban por el Gobierno Vasco, en los supuestos que se determinen reglamentariamente.

Por Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, se aprueba el reglamento ejecutivo de la Ley 7/2016, disponiendo en su artículo 13 que corresponde al Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco la emisión del preceptivo informe de legalidad cuando se trate de proyectos de Convenio, incluidos los de contenido subvencional, que se suscriban por la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus organismos autónomos o entes institucionales con, entre otros, otras administraciones públicas y las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

II.- LEGALIDAD.

1.- El proyecto tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo durante el año 2018 las funciones precisas de recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios así como la grabación y validación de los mismos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para la ejecución de los Programas de Estadística que se refieren en la cláusula 4 de dicho Convenio

2.- Desde el punto de vista competencial las partes gozan de competencia exclusiva en materia estadística para sus propios fines y competencias, en virtud de lo dispuesto por el artículo 149.1.31 de la Constitución y 10.37 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

El artículo 3.2 de la Ley 4/1986 de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi establece que *“la actuación referente a la Estadística de la Comunidad Autónoma a que se refiere el artículo 1 se llevará a cabo a través de la Organización Estadística contemplada en el Título II de la presente Ley o bien mediante la celebración de contratos o convenios con entes públicos o particulares. En especial, podrán celebrarse Convenios de Cooperación entre el Estado y la Comunidad Autónoma en orden al mutuo aprovechamiento de Estadísticas que sirvan a los fines de ambos.”*

El artículo 29.a) de la Ley 4/1986, de 23 de abril, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Euskadi dispone que será competencia del Euskal Estatistika Erakundea/Instituto Vasco de Estadística la emisión de informe preceptivo, previo a la firma de cualquier acuerdo o convenio de contenido estadístico con otras Administraciones, informe que consta en el expediente.

3.- En cuanto a la naturaleza jurídica del Convenio el informe jurídico departamental realiza un completo y acertado análisis de la misma, y a él nos remitimos a efectos de evitar innecesarias reiteraciones.

4.- Respecto al contenido del proyecto, ya se ha hecho referencia al objeto del mismo que aparece correctamente identificado en la cláusula primera.

La cláusula segunda concreta las actuaciones que corresponden a cada una de las partes. Respecto a las atribuidas a la Administración General de la CAE a través del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, cabe recordar la conclusión segunda del informe del EUSTAT, de acuerdo con la cual, *En relación con el tratamiento o comunicación de los datos de las operaciones estadísticas no se aprecia en el listado de la cláusula segunda la existencia de operaciones estadísticas responsabilidad de Eustat. No obstante, si alguna operación estadística de responsabilidad de Eustat fuera objeto de tratamiento o comunicación, será esta Dirección General la que acordará su procedencia o no sobre la base de la petición concreta realizada por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, tras analizar el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y especialidad.*

La cláusula tercera regula el presupuesto, la financiación y forma de pago a cargo del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y establece que la cuantía máxima fijada para la ejecución de los trabajos a la que el Ministerio, con cargo a los presupuestos generales del Estado año 2018 asciende a 85.008,61.-€. La memoria económica por su parte establece al respecto que *el Departamento financia los trabajos de adaptación de las estadísticas propias de la Comunidad a los requerimientos de las estadísticas estatales, con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas por la Comunidad Autónoma en los Presupuestos del Ejercicio 2018.*

Nada se dice sobre los gastos en los que ha de incurrir el Departamento, -de los que no se especifica su cuantía, por ejemplo, la contratación de personal para realizar la encuesta, pero que en todo caso, es un compromiso que asume dicho Departamento, que implica gastos que

han de estar presupuestados, aunque sean financiados contra la partida de ingresos provenientes del INE.

La Cláusula quinta crea una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del Convenio. El art. 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su apartado f) establece como una de las materias que debe incluirse los “*Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*”

La cláusula sexta, duración, se ajusta a lo previsto en el artículo 48.8 y 49 h), sin que se prevea la posibilidad de prórroga.

La cláusula séptima contiene el régimen de modificación y de resolución del Convenio. Al respecto señalar que el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, establece que los convenios deben incluir, entre otros, el régimen de modificación del convenio y que a falta de regulación expresa, la modificación requerirá acuerdo unánime de los firmantes.

En lo que respecta a esta administración, el artículo 58 del Decreto 144/2017, establece que cualquier modificación que se pretenda introducir tras la aprobación previa o la ratificación del Gobierno vasco, requerirá de una nueva aprobación o ratificación por parte del Gobierno Vasco.

En cuanto a la resolución, se recogen las causas previstas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por lo demás en aras de evitar reiteraciones y porque nada más hay que añadir a lo indicado en el acertado, preciso y detallado informe jurídico del Departamento, me remito al mismo.

III.- CONCLUSIÓN.

Con las observaciones realizadas, se considera que el proyecto de Convenio objeto del presente informe es ajustado a Derecho.

Es lo que informo, no obstante me someto a cualquier otro informe mejor fundado en Derecho.